

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 01784/2004

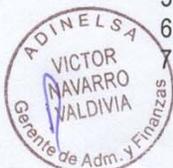
Conste, por el presente documento el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**, que celebran de una parte, EL CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURI S.A.C. con RUC. N° 20178344952, con domicilio en la Av. Rivera Navarrete 762 Piso 11 del distrito de San Isidro, Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio Sr. Percy Ortiz Espinoza, identificado con D.N.I. N° 09165867, según poder inscrito en la ficha N° 913-C del Registro de Personas Jurídicas de ICA, la que en adelante se denominará COELVISAC; y de la otra parte, LA EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A., con R.U.C. N° 20425809882 con domicilio en Prol. Av. Pedro Miotta N° 421, del Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Miguel Angel Vasquez Núñez, identificado con D.N.I. N° 10314129, según poder inscrito en la partida N° 11099911 del registro de personas jurídicas, libro de sociedades mercantiles de Lima, en adelante se denominará ADINELSA; en los términos y condiciones establecidos en el siguiente contrato.

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

- 1.1. COELVISAC es una empresa concesionaria de Distribución Eléctrica, constituida con el objeto de prestar servicio público de electricidad, que desarrolla sus actividades de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, dentro de su Área de Concesión.
- 1.2. ADINELSA, es una empresa estatal de derecho privado, que tiene por finalidad administrar las obras ejecutadas por la DEP /MEM, , en el marco del Programa de Electrificación Nacional o por otras entidades del estado, que en cumplimiento de de sus funciones han ejecutado, ejecutan o ejecutarán proyectos de lectrificación en zonas rurales y aisladas.
- 1.3. ADINELSA es propietaria de las líneas primarias que componen el PSE Huaura - Sayan, cuyas características se describen en el Inventario físico valorizado que constituye el Anexo N° 1 del presente contrato.
- 1.4. COELVISAC tiene a su cargo la concesión de distribución de la localidad de Andahuasi, así como las localidades pertenecientes al PSE Huaura - Sayán, según Resolución Suprema N° 057-2001-EM, de fecha 06-03-2001
- 1.5. COELVISAC Y ADINELSA, con fecha 31.12.03, han dado por concluido el Contrato de Administración N° 013-03, mediante el cual la primera de las nombradas administraba las instalaciones de ADINELSA, correspondientes a la Línea de Transmisión 66 kV. y Subestación asociada, además de la línea 22.9 kV, del PSE Huaura - Sayán; por haber decidido ADINELSA, administrar directamente, las instalaciones correspondientes a la línea de alta tensión y su componente de transformación, excepto las líneas de 22.9 kV, del PSE Huaura - Sayán, las que deben continuar bajo la administración de COELVISAC.

**SEGUNDA.- MARCO LEGAL**

1. Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley 25844 y sus modificatorias.
2. Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas- D.S. N° 009-93-EM y sus modificatorias.
3. Código Civil
4. Acuerdo COPRI de sesión del 6.10.1998, sobre transferencias de obras de la DEP a ADINELSA.
5. Estatuto de ADINELSA
6. Resolución Suprema N° 057-2001-EM
7. Acuerdo de Directorio N° 059 de fecha 20.04.2001 de ADINELSA



### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 3.1. Establecer los alcances del Contrato de Administración por parte de COELVISAC, del Pequeño Sistema Eléctrico (PSE) Huaura - Sayán, de propiedad de ADINELSA ubicadas en la localidad Huaura, Sayán y Andahuasi, en las provincias de Huaura y Huaral, del departamento de Lima.
- 3.2. La administración comprende la operación y mantenimiento de dicha infraestructura, incluyendo además la comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico previsto en la vigente.

### CUARTA.- RESPONSABILIDADES.

#### 4.1.- ADINELSA

- 4.1.1 Contratación y pago de las Pólizas de Seguros, para proteger la infraestructura y bienes de su propiedad que se entregan en administración a COELVISAC, mediante el presente contrato. Dicha contratación se efectuará a efecto de cumplir con la normatividad aplicable a las empresas de propiedad del Estado.

#### 4.2 COELVISAC

- 4.2.1 Ofrecer el servicio público de electricidad y asumir la operación y mantenimiento del PSE Huaura-Sayán, según lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, en los contratos de concesión celebrados por COELVISAC, con el Ministerio de Energía y Minas, y en el presente Contrato.

- 4.2.2 Efectuar a su costo la operación y mantenimiento de la infraestructura entregada de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como a la normatividad vigente que sea aplicable y de acuerdo a los catálogos y manuales de operación y mantenimiento y de la práctica adecuada de la ingeniería. Así mismo COELVISAC tomará en cuenta y deberá cumplir las recomendaciones y disposiciones que formule el OSINERG.

- 4.2.3. Efectuar la comercialización, facturación y cobranza a los usuarios del P.S.E Huaura -Sayán, aplicando las tarifas establecidas por OSINERG para el sector típico correspondiente y las normas legales vigentes. ADINELSA no se responsabiliza sobre los Contratos que COELVISAC suscriba con los clientes atendidos con las instalaciones eléctricas, materia del presente Contrato.

- 4.2.4 Efectuar el recupero del monto correspondiente al costo de la acometida y medidor que se encuentren instalados a la fecha de la entrega física de las instalaciones, de los usuarios del P.S.E Huaura -Sayán, con el monto y plan de pagos que fije ADINELSA. Dicho monto será incluido en la facturación mensual que efectúe. COELVISAC a los usuarios del. P.S.E Huaura - Sayán y será transferido a ADINELSA en forma mensual.

- 4.2.5 Asumir los costos de compra de potencia y energía eléctrica para abastecer los requerimientos de los clientes alimentados con la infraestructura materia del presente Contrato. ADINELSA. no se responsabiliza bajo ningún término sobre los contratos que COELVISAC suscriba con las empresas generadoras.

- 4.2.6 COELVISAC asumirá las eventuales sanciones o multas impuestas por el OSINERG debido a



incumplimientos de las normas vigentes, cuando éstos se deban a deficiencias en la operación y mantenimiento del PSE Huaura - Sayán. Igualmente por eventuales sanciones por el incumplimiento en la remisión de información, en los pagos establecidos y demás obligaciones correspondientes a toda empresa Concesionaria. Los pagos que deban efectuarse a los organismos normativos y/o reguladores serán asumidos por COELVISAC con sus propios recursos.

- 4.2.7 COELVISAC será responsable por la custodia y el buen estado de conservación de los bienes recibidos en administración de parte de ADINELSA, y en el caso de pérdidas de equipos y materiales instalados deberá asumir los costos de reposición o reemplazo de los mismos. Asimismo, asumirá la reposición por la pérdida o deterioro de los equipos y materiales almacenados, que figuren en el inventario de las instalaciones.
- 4.2.8 Cualquier accidente de trabajo o daño a terceros o pérdida de vida de terceros, en el PSE Huaura-Sayán, serán de responsabilidad de COELVISAC

#### QUINTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 5.1 El mantenimiento preventivo será efectuado por COELVISAC, a su costo. Para este fin se considera como mantenimiento preventivo, la limpieza de aisladores de líneas, subtransmisión y subestaciones de distribución, limpieza de franja de servidumbre, limpieza de partes, trabajos recomendados en los catálogos y manuales, engrase y otros trabajos menores.
- 5.2 El mantenimiento correctivo para el PSE Huaura -Sayán se realizará de la siguiente manera:

- 5.2.1 Por falla Operativas y por Mantenimiento preventivo Defectuoso.

Cuando el mantenimiento correctivo se deba a fallas o errores de operación o se deba a trabajos defectuosos de mantenimiento, el costo de mantenimiento correctivo será asumido por COELVISAC.

- 5.2.2 Por caso Fortuito, Falla de Equipo y Mantenimiento Correctivo Programado.

Los trabajos de mantenimiento correctivo debido a causas fortuitas (choque de vehículos, caída de árboles, descargas atmosféricas, terrorismo, vandalismo, terremotos, deslizamientos de terrenos e inundaciones), serán asumidos por ADINELSA, para lo cual COELVISAC deberá entregar dentro de los tres días de ocurrido el siniestro los siguientes documentos:

- Informe técnico del siniestro
- Denuncia policial
- Presupuesto
- Fotografías

- 5.3 Para el mantenimiento correctivo de emergencia y cuando se comprometa la continuidad del servicio, la seguridad e integridad de los equipos y personas, COELVISAC, podrá iniciar los trabajos de mantenimiento correctivo, cuando el presupuesto sea menor a 4 UIT y previa aprobación de ADINELSA.

- 5.4.. COELVISAC, en un plazo máximo de 30 días después de la suscripción del presente contrato, deberá presentar los Programas de Mantenimiento Preventivo y correctivo Anual, para su respectiva aprobación por parte de ADINELSA. La no presentación de dichos planes será



considerado como incumplimiento.

Cuando se ejecuten trabajos de mantenimiento correctivo, COELVISAC deberá presentar el informe respectivo dentro de los 15 días posteriores a la ejecución de los mismos. En caso de trabajos de mantenimiento preventivo los informes se efectuarán mensualmente.

- 5.5 COELVISAC podrá construir o ejecutar ampliaciones al PSE Huaura-Sayán con sus recursos propios. Los beneficios generados por dichas ampliaciones será ingresos de COELVISAC, así como las instalaciones construidas con recursos de COELVISAC serán de propiedad de COELVISAC

#### SEXTA: ATRIBUCIONES DE ADINELSA

- 6.1 Verificar el cumplimiento de las obligaciones de COELVISAC en relación a los compromisos asumidos en el presente contrato y con respecto a las obligaciones que tiene en calidad de Empresa Concesionaria de Distribución Eléctrica, con referencia a las instalaciones que se entregan en Administración y al servicio Público involucrado.

#### SÉTIMA: ENTREGA FÍSICA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

- 7.1 Las instalaciones del PSE Huaura-Sayán han sido entregadas a COELVISAC, según inventario y de acuerdo a los alcances del Contrato N° 013-2001 del 05.06.2001 que comprende la electrificación de 4 localidades, compuestas por las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias.

#### OCTAVA: TARIFAS ELÉCTRICAS.

- 8.1 COELVISAC aplicará a los usuarios del servicio público de electricidad y otros que se atiendan con la infraestructura eléctrica materia del presente Contrato, el Pliego Tarifario, resultante de las regulaciones tarifarias de generación, transmisión y distribución aprobadas por el OSINERG, para el sector típico correspondiente y para la transmisión de energía eléctrica.

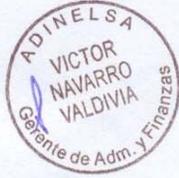
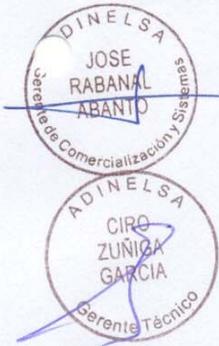
#### 8.2 CONDICIONES ECONÓMICAS.

- a. COELVISAC determinará mensualmente, los ingresos por venta de energía (IVER) aplicando el Pliego Tarifario (PT) antes indicado.
- b. Asimismo COELVISAC calculará mensualmente los ingresos por venta de energía teóricos (IVET) considerando el mismo mercado utilizado (número de usuarios y consumo de energía y potencia) para el literal a) aplicando el Pliego Tarifario teórico obtenido de acuerdo a lo siguiente:

Valor Agregado de Distribución:

- 100 % del valor Agregado de distribución aprobado para la explotación técnica (VADET) que corresponde a los costos de operación y mantenimiento, y
- 84 % del Valor Agregado de distribución aprobado para la inversión (VADIN)
- 100 % de la compra de energía
- 100 % del cargo fijo de comercialización

Los valores de referencia para inversión: VADIN, VADET y los cargos fijos, serán los aprobados por el OSINERG, en su regulación correspondiente.



- c. COELVISAC transferirá a ADINELSA, la diferencia entre IVER e IVET, que corresponde al 16 % del VADIN, destinado al fondo de reposición:

$$\text{Transferencia} = \text{IVER} - \text{IVET} = 16\% \text{ VADIN (Fondo de Reposición)}$$

### 8.3 Transferencias

Las transferencias deberán efectuarse a la Cuenta de Ahorros en Moneda Nacional N° 100-0101562408, de ADINELSA en el Banco INTERBANK.

### 8.4 Procedimiento Administrativo Contable

Por la operación del PSE Huaura - Sayán, de propiedad de ADINELSA, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Por sus servicios COELVISAC emitirá una factura al mes, a cargo de ADINELSA, por la compra de energía, costos fijos, costos de operación y mantenimiento (VADET + 84% VADIN) factura que debe incluir el IGV correspondiente.
- b. ADINELSA emitirá su factura a cargo de COELVISAC, por el monto total de los recibos del servicio público de electricidad, cobrados y no cobrados. El vencimiento de dicho documento será a los 25 días de la fecha de emisión de los recibos del mes correspondiente.
- c. ADINELSA pagará el IGV a la SUNAT por sus facturas emitidas. COELVISAC pagará el IGV a la SUNAT por sus facturas.

ADINELSA emitirá una factura a favor de COELVISAC por el monto correspondiente a la recuperación de sus acometidas domiciliarias y medidores de propiedad de ADINELSA, instalados en el PSE Huaura - Sayán, debiendo COELVISAC, emitir las boletas de venta correspondientes en forma individual a los usuarios del PSE Huaura - Sayán, por el monto respectivo.

### NOVENA: VALOR DE LOS BIENES.

Para el presente contrato, el valor de los bienes que entrega ADINELSA, indicados en el Anexo N°.1, será el valor de liquidación del proyecto específico presentado a ADINELSA por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas o por entidad del Estado que haya ejecutado las obras.

### DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.

- 10.1 La propiedad de los bienes entregados en Administración mediante el presente contrato es y seguirá siendo de ADINELSA.
- 10.2 Las instalaciones nuevas que no formen parte de la infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato, ejecutadas con recursos propios de COELVISAC, serán de propiedad de COELVISAC.
- 10.3 Los componentes reemplazados o reparados como resultado del mantenimiento de las instalaciones entregadas en administración mediante el presente contrato, serán de propiedad de ADINELSA.



de ADINELSA

**DÉCIMO PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

- 11.1 En caso que cualquiera de las partes resultara impedida de cumplir sus obligaciones contractuales por fuerza mayor o caso fortuito y éstos determinen un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, la parte afectada deberá dar aviso escrito e inmediato a la otra, acompañando la información sustentatoria del caso fortuito o fuerza mayor producido, sus efectos contractuales y un estimado de su duración.
- 11.2 La parte notificada podrá observar la calificación del evento como uno de fuerza mayor o caso fortuito, o sus efectos sobre la ejecución del contrato, en el plazo de siete (7) días calendarios posteriores a la recepción de la comunicación. Las diferencias que surjan con ocasión del evento se tratarán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta.
- 11.3 La parte que incumpla sus obligaciones injustificadamente será responsable por los daños y perjuicios a que diere lugar tal incumplimiento de acuerdo a las leyes de la República del Perú. Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor serán calificados de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil y teniendo en consideración las especiales circunstancias de los acontecimientos.

**DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES**

- 12.1 La parte que se sienta agraviada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en este Contrato deberá comunicar mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo de diez (10) días útiles para la subsanación o cumplimiento de la prestación.
- 12.2 Incumplimiento por parte de COELVISAC  
Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, una vez vencido el plazo establecido en 12.1 y verificándose que el incumplimiento no ha sido subsanado, COELVISAC pagará la penalidad a ADINELSA de acuerdo a lo siguiente:

- a. En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por COELVISAC, en el presente contrato, COELVISAC pagará a ADINELSA una penalidad equivalente al 1% del "valor del proyecto". Se entiende como "valor del proyecto" lo establecido en la Cláusula Novena.
- b. En caso que COELVISAC incumpla en forma reiterada las obligaciones y responsabilidades a su cargo, se resolverá el Contrato y se ejecutará la garantía del mismo. Para este fin se considerará incumplimiento reiterado, si se incumple en tres oportunidades, en un periodo de seis meses.

- 12.3 Incumplimiento por parte de ADINELSA.

En caso ADINELSA no cumpliera con lo estipulado en el presente contrato, señalado en el numeral 4.1, COELVISAC queda facultada a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el tiempo que dure el incumplimiento de ADINELSA.

Del mismo modo queda expresamente establecido que las multas así como cualquier perjuicio que pudiere generar a terceros, la suspensión del servicio como consecuencia del incumplimiento de ADINELSA será única y exclusiva responsabilidad de ésta.



### DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

13.1 El Contrato quedará resuelto sin necesidad de resolución judicial en los siguientes casos:

- Por mutuo disenso
- Por vencimiento del Contrato
- Incumplimiento de las obligaciones económicas contractuales
- Incumplimiento en las obligaciones del contrato.

13.2 En caso de resolución del presente contrato, COELVISAC deberá devolver a ADINELSA la infraestructura y bienes entregados en administración según Anexo N° 1, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por el uso normal de las instalaciones. Dicha devolución se efectuará a través de un inventario, debiendo asumir COELVISAC el costo de los materiales faltantes o el daño de los equipos que no correspondan al desgaste natural por uso de las instalaciones. La devolución se efectuara en un plazo no mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de resolución. El costo mencionado será descontado de la garantía económica del Contrato, luego de la cual y a conformidad de ADINELSA, procederá la devolución del saldo de la garantía.

### DECIMOCUARTA: INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE ADINELSA

En caso de Resolución del contrato por causa imputable a COELVISAC, ésta además de devolver las instalaciones en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural de las mismas, deberá indemnizar a ADINELSA. por un monto adicional equivalente al 1% del valor de las instalaciones recibidas en administración. En caso de no cumplirse con la indemnización dentro de los 30 días calendario, ADINELSA hará efectivo dicho cobro del monto de la garantía otorgada por COELVISAC, establecidas en la cláusula Decimoséptima, en un monto equivalente a dicha indemnización.

### DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento, incluidas la nulidad o invalidez del presente contrato, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de 30 días calendarios, será llevado a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de no nombrar cualesquiera de las partes a su árbitro dentro del plazo, lo hará la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

15.2 Luego del nombramiento de los árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de 15 días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, ésta será nombrado por el Centro mencionado en el párrafo anterior. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de 90 días calendario desde sus instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable definitivo. Asimismo, el tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

15.3 El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572, cuyas disposiciones declaran conocer y aceptar.



- 15.4 Los costos del arbitraje deberán ser asumidos por la parte que pierda el arbitraje, o bien a prorrata en caso que el laudo no acoja íntegramente una de las disposiciones de las partes. No obstante, las partes pueden efectuar pagos a cuenta si así lo determina la institución organizadora del arbitraje, sin perjuicio del reintegro que deba hacerle la parte vencida más los intereses legales.
- 15.5 El laudo arbitral tendrá carácter definitivo, inapelable y obligatorio. En caso de incumplimiento la parte afectada tiene la facultad de solicitar a cualquier corte o tribunal competente que ordene su ejecución forzada.
- 15.6 Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, inclusive aquellas que fueran materia del arbitraje.
- 15.7 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

#### DECIMOSEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

- 16.1 Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, ADINELSA podrá ceder los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin necesidad de contar con la aprobación previa de COELVISAC.
- 16.2 Las partes acuerdan que ADINELSA o quién la suceda, estarán facultados a ceder sus derechos y obligaciones a otra empresa, entidad u organismos del Estado Peruano, sin excepción, ni restricción alguna.

#### DECIMOSÉTIMA: VIGENCIA

- 17.1 El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de suscripción y tendrá un plazo de duración de un año.
- 17.2 El contrato podrá renovarse por un año adicional, de existir mutuo acuerdo.

#### DECIMOCTAVA: GARANTÍAS.

COELVISAC constituye una garantía a favor de ADINELSA hasta por US \$ 42 000.00 por el cumplimiento del presente Contrato, con los bienes y activos de su propiedad.

Asimismo, COELVISAC entregará a ADINELSA una Letra de Cambio renovable por US \$ 21, 000.00, equivalente al 10 % del valor de las instalaciones a administrarse y si fuera en moneda nacional al tipo de cambio de S/. 3.5 por Dólar.

#### DECIMONOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 19.1 En forma previa a la ejecución del presente Contrato, se entregará bajo inventario físico valorizado los equipos, infraestructura y materiales a COELVISAC, debiendo suscribir las partes el Acta de entrega-recepción correspondiente.
- 19.2 COELVISAC está obligada a entregar a ADINELSA, la información técnica y contable generada de las actividades propias de la comercialización. Asimismo, dará todas las facilidades para la inspección física de las instalaciones comprendidas dentro del presente contrato y la verificación de los documentos técnicos- contables, a solo requerimiento de ADINELSA.



19.3 ADINELSA no tendrá ninguna responsabilidad con el personal de COELVISAC siendo los reclamos de cualquier naturaleza, de responsabilidad exclusiva de esta última. ADINELSA no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, derechos provisionales u otras obligaciones laborales, respecto del personal que presta servicios para COELVISAC.

#### VIGÉSIMO: MODIFICACIONES

Las modificaciones que las partes de común acuerdo, encontrasen necesarias introducir, dentro del término de vigencia del presente Contrato, tendrá validez sólo a partir de la fecha de suscripción de la respectiva ADDENDA, por sus representantes autorizados.

#### VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO LEGAL

21.1 Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio legal y procesal en los lugares que a continuación se indican:

COELVISAC: Av. Rivera Navarrete 762 Piso 11, San Isidro - Lima

ADINELSA: Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores - Lima

22.2 El cambio de domicilio o RUC, será expresamente notificado por escrito a la otra parte.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA: ANEXOS.

El Anexo N° 1: Inventario Físico Valorizado suscrito por las partes (contrato N° 013-2001), se integran al presente Contrato.

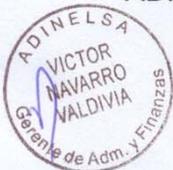
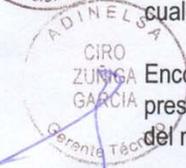
#### VIGÉSIMO TERCERA : JURISDICCIÓN

Para los efectos del presente Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

#### VIGÉSIMO CUARTA: OTROS

El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública en el término de (30) días de su firma, por cualquiera de las partes, siendo los gastos notariales de cuenta de COELVISAC.

Encontrándose ambas partes de acuerdo de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman el presente Contrato en señal de conformidad, en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de enero de 2004, quedando cada una de las partes con dos ejemplares.



  
MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ NÚÑEZ  
Gerente General  
ADINELSA

  
COELVISAC